

RECOMENDACIÓN NÚMERO 81/95.

EXP. No. CODHEM/4563/95-1SP

Toluca, México; 22 de diciembre de 1995.

RECOMENDACIÓN SOBRE EL CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE NEZAHUALCÓYOTL ZONA NORTE, ESTADO DE MÉXICO

**LIC. HÉCTOR XIMÉNEZ GONZÁLEZ,
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE
MÉXICO**

Distinguido Señor Secretario:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado México, con fundamento en los artículos 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 5 fracciones I, II y III, 28 fracción VIII, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos, ha examinado diversos elementos relacionados con la visita de inspección efectuada por el personal de este Organismo al Centro Preventivo y de Readaptación Social de Nezahualcóyotl Zona Norte, Estado de México, atendiendo a los siguientes:

I. HECHOS

I.- En atención al Plan Anual de Trabajo 1995 de este Organismo, dentro del Programa de Supervisión al Sistema

Penitenciario, se realizó una visita de inspección al Centro Preventivo y de Readaptación Social de Nezahualcóyotl Zona Norte, Estado de México, el día 18 de agosto del año en curso, por personal adscrito a la Primera Visitaduría General, con el objeto de conocer las condiciones de vida y la forma en que se preserva el respeto a los Derechos Humanos de los internos; así como el estado material de las instalaciones.

II.- El personal comisionado para realizar la visita se entrevistó con el Lic. Ernesto Lazcano Atitlán, Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Nezahualcóyotl Zona Norte, a quien se le solicitó autorización para acceder a las instalaciones.

III.- Durante el recorrido donde se inspeccionaron cada una de las áreas del inmueble, se constataron las siguientes circunstancias:

a.- Capacidad y Población

La capacidad instalada en dicho Centro es para 237 internos. A la fecha de la visita había 294 internos, de los cuales 134 eran procesados y 160 sentenciados, donde evidentemente existía sobrepoblación.

b.- El consultorio carecía de camas para los internos que requieren de observación médica o atención terapéutica. La Institución también carecía de instalaciones destinadas para la atención psiquiátrica; asimismo el servicio de odontología se ofrecía a los pacientes, en el área destinada a consulta general, es decir, no tenía instalaciones propias.

c.- La asistencia en materia de Criminología era eventual, esto es, no existía un criminólogo adscrito al Centro Preventivo visitado, que diera cumplimiento a lo establecido por el artículo 32 del Reglamento de los Centros Preventivos, es decir, realizar el estudio clínico criminológico a cada interno, llevando a cabo un método de evaluación interdisciplinaria, en coordinación con las áreas correspondientes.

d.- El personal adscrito al área de Trabajo Social, era insuficiente, además carecía de apoyo económico suficiente para realizar las visitas domiciliarias, los gastos que éstas generaron se sufragaron, en parte, por la persona responsable de llevarlas a cabo.

e.- No tenía ningún tipo de alarma eléctrica: sonora, luminosa ni altoparlante que pudiera preparar y organizar a la población interna para asegurar su capacidad de respuesta ante el riesgo de eventualidades o emergencias inducidos por el hombre o producidos por la naturaleza. El

sistema de intercomunicación es deficiente.

f.- Las habitaciones destinadas para visita conyugal, carecían de higiene y ventilación adecuadas.

g.- No existía nutriólogo adscrito al Centro visitado, que tuviera a su cargo el estudio relativo a la calidad nutricional de la dieta diaria ni de la cantidad de alimentos que se debe proporcionar a cada interno según sus necesidades.

h.- No había biblioteca, ni libros suficientes para quienes cursaban los niveles de instrucción primaria y secundaria del modelo de educación penitenciaria, las clases las recibían en el comedor.

i.- No funcionaba ningún taller, ni se desarrollaba actividad ocupacional promovida por la Institución. Los internos elaboran sus artesanías en los dormitorios.

j.- Los espacios destinados para servicios Sanitarios, dormitorios y cocina carecían de ventilación adecuada, ya que la estructura del edificio no lo permitía.

k.- El espacio destinado para la cocina era reducido, no había suficiente ventilación y se percibió fuga de gas procedente de los quemadores de la cocina.

l.- El comedor carecía de lavamanos para el aseo de los internos al momento de tomar sus alimentos.

m.- La sobrepoblación originaba que los dormitorios fueran insuficientes para el total de los internos, provocando hacinamiento por las noches, es decir, aproximadamente ochenta internos dormían en pareja.

IV. La información obtenida en la visita de inspección, se hizo del conocimiento del entonces Secretario General de Gobierno, mediante oficio de fecha 17 de mayo del presente año, adjunto al cual se le envió una carpeta que contiene las observaciones y sugerencias que esta Comisión de Derechos Humanos, sometió a la consideración del mencionado Titular de la Secretaría General de Gobierno, para su atención respectiva, a efecto de posibilitar el respeto continuo y permanente a la dignidad humana de cada uno de los internos.

V. En fecha 18 de mayo de 1995, se acusó recibo del oficio número SGG/235/95, que el entonces Secretario General de Gobierno, envió a este Organismo, por virtud del cual informó que había dictado sus instrucciones al Director General de Prevención y Readaptación Social, para que procediera al acondicionamiento de las áreas referidas en las observaciones y sugerencias aludidas.

VI. Con posterioridad, personal adscrito a este Organismo, a cuyo

cargo está el Programa de Atención al Sistema Penitenciario, concertó entrevista con el personal directivo de la Dirección General antes citada, a fin de especificar los puntos de observaciones y sugerencias, esto es, precisar cuáles acciones y qué obras materiales deberían llevarse a cabo.

VII. Hecho lo anterior, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social ordenó la realización de las acciones y obras materiales necesarias, consecuentemente este Organismo instruyó a su personal para que realizara, una segunda visita de inspección a fin de verificar los avances tendentes a cumplimentar las referidas observaciones y sugerencias en dicho Centro, visita que se efectuó con la asistencia de servidores públicos adscritos a la Dirección que se alude, quienes hicieron los señalamientos respecto a los avances motivo de la verificación; circunstancias que se hicieron constar en acta de fecha primero de agosto de 1995.

VIII. La Dirección General de Prevención y Readaptación Social remitió en fechas 12 de julio y 18 de diciembre de 1995, respectivamente, a esta Comisión de Derechos Humanos dos carpetas informativas que contienen documentos y fotografías relativas al cumplimiento de las observaciones y sugerencias enumeradas en párrafos precedentes, a excepción de las que se anotan a continuación:

1.- No existe criminólogo adscrito a ese Centro, para realizar todos y cada uno de los estudios clínico-criminológicos de cada interno oportunamente. A ese efecto se debe recordar que el tratamiento a los internos incluye todos los medios preventivos, curativos o correctivos que le puedan ser aplicados, debiéndose utilizar simultáneamente todos los métodos de prevención, terapia o de rehabilitación; así lo establece la regla 59 de la O.N.U. al decir que "...el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los métodos curativos, morales, espirituales y de otra naturaleza y todas las formas de asistencia de que se puede disponer". Para ese fin es necesaria la asistencia permanente de un criminólogo.

2.- En relación al área de trabajo social, no se brinda apoyo económico suficiente al personal encargado de realizar visitas domiciliarias, por lo que dicho personal se ve en la necesidad de sufragar personalmente parte de los gastos que se generan durante el cumplimiento de sus funciones, independientemente de la falta de personal adscrito al Área.

3.- No existe ningún tipo de alarma eléctrica: sonora, luminosa ni altoparlante que puedan preparar y organizar a la población interna para asegurar su capacidad de respuesta ante el riesgo de eventualidades o emergencias inducidos por el hombre o producidos por la naturaleza. Los

sistemas de intercomunicación se encuentran averiados.

4.- No hay suficientes camas para el total de la población, debido a la falta de espacio y la sobrepoblación existente, por lo cual, aproximadamente 80 internos duermen en pareja en 40 literas.

5.- No existe nutriólogo adscrito al Centro visitado, sin embargo, la Dirección General informó que el balanceo de las dietas diarias lo realiza el médico general del Centro Preventivo, verificando que la preparación de los alimentos se realice conforme a las indicaciones que al respecto hace la empresa Proper Meals, S. A. de C. V, que es la que suministra los productos necesarios para su preparación.

II. EVIDENCIAS

Las evidencias contenidas en el expediente en estudio son las siguientes:

a).- Carpeta elaborada por personal adscrito a este Organismo a cuyo cargo está el Programa del Sistema Penitenciario de la Entidad, la cual fue enviada al entonces Secretario General de Gobierno, adjunta al oficio de fecha 17 de mayo de 1995, misma que contiene las observaciones y sugerencias relativas al Centro que motiva el presente documento.

b).- Oficio de fecha 18 de mayo de 1995 signado por el entonces Secretario

General de Gobierno, mediante el cual informó a este Organismo que instruyó al Titular de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la entidad para que atendiera las observaciones y sugerencias previamente formuladas por esta Institución Protectora de Derechos Humanos.

c).- Acta circunstanciada de fecha 18 de agosto de 1995, relativa a la segunda visita de inspección realizada por personal de esta Comisión de Derechos Humanos con el objeto de verificar los avances tendentes a dar cumplimiento a las observaciones y sugerencias que este Organismo hiciera en relación al Centro Preventivo y de Readaptación Social de Nezahualcóyotl Zona Norte, México.

d).- Carpetas informativas recibidas en esta Comisión en fecha 12 de julio y 18 de diciembre de 1995, respectivamente procedentes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, las cuales contienen documentos y fotografías que evidencian las acciones y trabajos realizados en relación a las observaciones y sugerencias mencionadas en el párrafo precedente.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del entrecemillado Congreso de la Unión y todos los Tratados Internacionales que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el

Presidente de la República, con aprobación del Senado, en su conjunto, son la Ley Suprema de la Unión, la cual debe ser aplicada sin exceso ni defecto en todo el territorio Mexicano, a pesar de las disposiciones que en contrario puedan existir en las Constituciones particulares de las entidades federativas o cualquier ley de carácter local.

Correlativamente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que las autoridades del Estado y de los Municipios, en la esfera de su competencia, deberán acatar sin reservas los mandatos de la Constitución General de la República y cumplirán con las disposiciones de las Leyes Federales y de los Tratados Internacionales.

Respecto al estudio que nos ocupa, el artículo 18 de la Constitución Federal establece que la finalidad prístina de la privación de la libertad, ya sea preventivamente o para compurga de alguna pena, es la de rehabilitar al individuo que las padece, para cuando sea externado se pueda reintegrar, con normalidad, al grupo societario correspondiente. Lo anterior sin perjuicio ni afectación de los derechos que le quedan a salvo por no haber sido suspendidos ni restringidos en la resolución dictada por la autoridad judicial competente ni por la legislación de la materia.

Debidamente distinguida esa finalidad, el análisis objetivo de la privación de la libertad, permite aseverar que dicha

privación es un castigo o sanción; que mediante juicio seguido ante los tribunales competentes en que se cumplen las formalidades legales del procedimiento, se impone a quien transgrede la ley penal, el cual, por razones humanitarias, debe imponerse atendiendo a la dignidad humana, para hacerse tolerable, lo cual es posible, sólo mediante el respeto y salvaguarda de los derechos esenciales, que aún en cautiverio, le asisten al ser humano.

De la visita realizada por personal de esta Comisión de Derechos Humanos, al Centro Preventivo y de Readaptación Social de Nezahualcóyotl Zona Norte, se obtuvieron constancias y evidencias contundentes que conllevan a la conclusión, de que debido a la insuficiente asignación de recursos o a la falta de espacios físicos, prevalecen situaciones irregulares que atentan contra la dignidad humana de los internos del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Nezahualcóyotl Zona Norte, México, y violan en su perjuicio, algunos de los derechos humanos que en sus circunstancias particulares, les otorga el orden jurídico mexicano.

IV. OBSERVACIONES

Durante las visitas de inspección realizadas al Centro Preventivo y de Readaptación Social de Nezahualcóyotl Zona Norte, Estado de México y del análisis de las constancias y evidencias que integran el expediente relativo a dicho Centro, esta Comisión

de Derechos Humanos constató que el inmueble, por las condiciones materiales que presenta y debido a la insuficiencia de recursos para la atención del Sistema Penitenciario en general, constituyen violaciones a derechos humanos de los internos, derivadas de la inexacta aplicación de los siguientes preceptos legales:

A).- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Artículo 4, Párrafo Cuarto.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los

destinados a los hombres para tal efecto.

Artículo 19, in fine.- "Todo maltrato que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

B).- De la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

C).- De las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, aprobadas por la ONU el 30 de agosto de 1955:

Observaciones Preliminares.

8.- Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser

alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención, y el trato que corresponda aplicarles.

20.1. Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo, sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

22.1.- Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos.

D).- De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

Artículo 137.- Las autoridades del Estado y de los municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reservas los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y de los tratados internacionales.

Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

E).- De la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México:

Artículo 4o.- El tratamiento debe asegurar el respeto de los derechos humanos y debe tender a la readaptación social de los internos.

Artículo 30.- Los edificios de los Centros tenderán a proteger el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad y para ello, serán dotados de instalaciones higiénicas y eléctricas, semejantes a las de la vida libre procurándose que en una misma celda habiten un mínimo de tres individuos, siempre en números pares.

Artículo 37.- A todo interno se le formará un expediente clínico-criminológico que contendrá el resultado de los estudios practicados, estando dividido en las siguientes secciones:

Fracción VI.- De Trabajo Social, que contendrá datos sobre la situación socio-criminológica del interno, así como del trabajo del mismo y las orientaciones para conducirse en el lugar a donde vaya a radicar

F).- Del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación del Estado:

Artículo 9 .- Las Autoridades de los Centros deberán dar a conocer entre la población interna el contenido de este ordenamiento, igualmente serán distribuidos, instructivos que faciliten el uso de instalaciones, sobre la prestación de servicios de seguridad y custodia..."

Artículo 26.- Son funciones del Director del Centro:

Fracción III. Establecer, mantener y controlar el orden, la tranquilidad y seguridad del Centro.

Artículo 48.- El servicio médico funcionará de manera permanente y estará organizado a fin de que:

Fracción I. Se atiendan los problemas de salud de los internos, con la urgencia debida.

Artículo 51.- El Estado proporcionará a los internos, alimentación suficiente y adecuada, cuya preparación y distribución estará bajo la vigilancia y supervisión del personal de la Institución; el consumo de la misma se efectuará en los horarios y lugares destinados al efecto por el Director de cada Centro, tres veces al día.

Artículo 72.- Habrá habitaciones acondicionadas especialmente para que los internos reciban visita íntima. Dichas habitaciones deben estar construidas de manera que se asegure absoluta privacidad a la pareja y estar dotadas de una cama, dos sillas y una mesa, así como de instalaciones sanitarias apropiadas.

En resumen, la violación a los derechos humanos de los internos del Centro de Prevención y Readaptación Social de Nezahualcóyotl Zona Norte, Estado de México, deriva en gran medida de la inexacta aplicación de la Legislación de la materia. Específicamente por la

sobrepoblación existente, al grado de que tienen que dormir 80 internos en pareja sobre una litera individual.

Desde su ingreso al Centro Preventivo, los internos deben ser debidamente clasificados clínica y criminológicamente, a efecto de ser integrados a grupos con características similares de acuerdo a los rasgos distintivos de su personalidad, razón por la cual resulta imprescindible la asistencia permanente de cuando menos un criminólogo adscrito al Centro que refiere el presente documento.

El tratamiento a los internos, ha de considerar factores, que en ocasiones deben ser investigados o estudiados extramuros, tal es el caso de las actividades que en este sentido realizan los profesionales de Trabajo Social adscritos al Centro Preventivo aludido, quienes para el mejor desempeño de su función requieren del apoyo Institucional, particularmente en lo concerniente al aspecto humano y económico, es decir, deben ser dotados de mayor número de personal y recursos suficientes para los gastos que generan las visitas domiciliarias.

La seguridad al interior del Centro Preventivo, es uno de los objetivos prioritarios del sistema penitenciario, especialmente en su fase preventiva, esto es, antes de que se presenten circunstancias que pudieran vulnerarla, de ahí, la conveniencia de que el Centro Preventivo motive de

esta Recomendación, se provea de suficientes radios de intercomunicación, e implemente medidas y mecanismos de seguridad, previo estudio de las que con mayor eficacia, puedan funcionar, atendiendo las características arquitectónicas del inmueble, lo anterior con el fin de preparar y organizar, previo adiestramiento, a la población interna para asegurar en ella su capacidad de respuesta adecuada ante la presencia de riesgos eventuales, situaciones de emergencia, fenómenos naturales o inducidos por la actividad humana.

En relación al Sistema Penitenciario de la Entidad esta Comisión de Derechos Humanos afirma, que la aplicación y consecuente compurga de penas privativas de libertad deben tener una dirección científica, dejando atrás la orientación intuitiva de la inhibición de las conductas delictivas por virtud del castigo, la violencia y la represión. Las penas como decía Beccaria, no deben sobrepasar la necesidad de conservar la salud pública.

Entendemos que las penas crueles, inhumanas y degradantes no son útiles ni justas. La conciencia social pregona que la salvaguarda de los derechos humanos en los lugares de internamiento preventivo o de compurga, es un imperativo de justicia que se debe atender con diligencia y eficacia, a riesgo de que al no hacerlo así, retornemos a la barbarie y al retroceso, situación degradante de la condición humana.

Cuando en los Centros Preventivos se maltrata a los internos, se les restringen o suspenden ilegalmente sus derechos, se está tratando al ser humano contrariamente a lo que establece nuestra Carta Magna; al interés de la sociedad y a los fines del Estado por cuanto hace a la tutela y salvaguarda de los derechos del hombre, en tales circunstancias, no se puede esperar que un trato indigno conduzca convincentemente a la resocialización del internado, al no existir en México, la pena de condena perpetua, la integración necesaria de los internos a la vida en sociedad deberá hacerse en condiciones óptimas de socialización, es decir, después de haber sido sometido a un tratamiento readaptatorio adecuado para evitar la reincidencia.

El artículo 18 de nuestra Ley Fundamental al referirse a la privación individual de la libertad tiene tres finalidades fundamentales: la primera, es la tutela y salvaguarda de los bienes jurídicos de la sociedad en su conjunto, efecto para el cual, como un caso de excepción, nuestra Constitución autoriza al Estado a separar del núcleo societario a quien o a quienes al infringir una norma de carácter penal lesionan esos bienes; la segunda, es la plena socialización de quien cometió un delito, a través de la educación, el trabajo y la capacitación para él mismo.

La moderna política criminal tiene un carácter preventivo-especial, es decir, se dirige a evitar que el sujeto reincida y, de esto resulta la tercera finalidad,

de la privación de la libertad, la prevención en general, consistente en el reforzamiento ejemplificador hacia los demás miembros de la sociedad para que se abstengan de violar la norma jurídico penal.

Lo anterior no implica que al individuo, que por alguna razón es sustraído de su núcleo social para internarlo en un Centro de Prevención y Readaptación Social, se le deba de privar de sus derechos fundamentales, menos aún del derecho a una auténtica reintegración social, la cual será factible cuando, sin excusa alguna, en los Centros de Prevención y Readaptación Social de la Entidad se cumpla a cabalidad la legislación de la materia.

Con esa finalidad, el Gobierno del Estado de México dentro de la Política Penitenciaria debe realizar gestiones técnicas y financieras para la construcción, a corto plazo, de cuando menos dos edificios públicos en los que exclusivamente se alojen a los sentenciados de aquellos Centros Preventivos y Readaptación Social, en las cuales el inmueble nos permita la separación física de procesados y sentenciados, a efecto de cumplir con la disposición Constitucional que establece la separación física de los sitios destinados para prisión preventiva y el destinado para la extinción de penas, lo cual redundará en un mejor tratamiento readaptatorio para todos aquellos internos que deban compurgar alguna pena de prisión, evitando la contaminación criminógena

de quienes se encuentran en prisión preventiva.

Por lo expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos, a usted señor Secretario, respetuosamente formula las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Realice las gestiones necesarias ante quien corresponda a fin de asegurar, que dentro de la planeación del ejercicio del gasto público para el próximo año, se consideren las asignaciones presupuestales indispensables para realizar la remodelación y el acondicionamiento de las instalaciones del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Nezahualcóyotl Zona Norte, México.

SEGUNDA.- Se sirva instruir al Director General de Prevención y Readaptación Social a efecto de que realice las acciones y trabajos necesarios a fin de impedir que los internos, por falta de literas y de espacio duerman por parejas.

TERCERA.- Se sirva girar instrucciones al Director General de Prevención y Readaptación Social, a efecto de que realice los trámites necesarios para que se nombre y adscriba un Criminólogo al Centro Preventivo y de Readaptación Social de Nezahualcóyotl Zona Norte, México.

CUARTA.- Se sirva girar instrucciones al Director General de Prevención y Readaptación Social, a efecto de que se brinde apoyo económico suficiente al personal adscrito al área de Trabajo Social a fin de que puedan realizar visitas domiciliarias adecuada y oportunamente.

QUINTA.- Se sirva girar instrucciones al Director General de Prevención y Readaptación Social, a efecto de que se provea de los suficientes radios de intercomunicación y se adopten e implementen medidas y mecanismos (alarmas) de seguridad al interior del Centro, a fin de preparar y organizar a la población interna para asegurar en ella su capacidad de respuesta adecuada ante riesgos, eventualidades, situaciones de emergencia y fenómenos naturales o inducidos por la actividad del hombre.

SEXTA.- La presente Recomendación de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene carácter de pública.

De acuerdo con el artículo 50 segundo párrafo de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación en su caso nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación; así mismo y atento al precepto legal invocado, solicito que en su caso, las pruebas correspondientes en el cumplimiento

de la recomendación se envíen a este Organismo dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de la presente.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión en aptitud de hacer pública esta circunstancia.

A T E N T A M E N T E

**DRA. MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Toluca de Lerdo, México, a 23 de diciembre de 1995.

SGG/166/95

**DOCTORA
MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E .

Agradezco a usted los oficios con números de expedientes: 4558/95-1SP, 4559/95-1SP, 4560/95-1SP, 4561/95-1SP, 4562/95-1SP, 4563/95-1SP, 4564/95-1SP, 4565/95-1SP, 4566/95-1SP, 4567/95-1SP, 4568/95-1SP y 4569/95-1SP, de fecha 22 de diciembre del año en curso, recibidos el día de hoy, mediante los cuales me hace saber que la H. Comisión que usted dignamente preside, ha tenido a bien emitir las recomendaciones números: 76/95, 77/95, 78/95, 79/95, 80/95, 81/95, 82/95, 83/95, 84/95, 85/95, 86/95 y 87/95, relacionadas con los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Ixtlahuaca, Lerma, Tenango del Valle, Tenancingo, Jilotepec, Nezahualcóyotl zona norte, Nezahualcóyotl zona sur, Chalco, Valle de Bravo, El Oro, Temascaltepec y Sultepec, respectivamente.

Al respecto, me permito comunicarle que he girado instrucciones al licenciado Luis César Fajardo de la Mora y al licenciado Jesús Maldonado Camarena, Director General de Prevención y Readaptación Social y Coordinador Administrativo de la Secretaría General de Gobierno, respectivamente, a efecto de que den cumplimiento a dichas recomendaciones.

Sin otro particular, reitero a usted mi más alta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. HÉCTOR XIMÉNEZ GONZÁLEZ**

CCP. Lic. Luis César Fajardo de la Mora, Director General de Prevención y Readaptación Social. Para su cumplimiento.

Lic. Jesús Maldonado Camarena, Coordinador Administrativo de la Secretaría General de Gobierno. Para su cumplimiento.